



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal doméstico, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el acuerdo 100-02-02-01-0027-2023 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y ,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente 160-16-51-10-0004-2018, **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, adelantado por el señor YON DARIO HERRERA RUIZ, identificado con cedula 15.486.945, en el predio denominado Lote N° 2, identificado con matricula inmobiliaria N° 011-19902, ubicado en el paraje Media Cuesta, del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, de las especies y volúmenes relacionados en el artículo primero del acto administrativo N° 200-03-20-01-1167 del 18 de julio de 2018. Notificada personalmente el día 25 de mayo de 2021.

Que el aprovechamiento forestal, fue autorizado por el termino de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de la resolución Nro. 200-03-20-01-1167 del 18 de julio de 2018.

CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-Territorial realizó informe de seguimiento de aprovechamiento forestal del predio denominado Lote N° 2, ubicado en el paraje Media Cuesta, del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, en el cual se generó informe técnico Nro. 400-08-02-01-1696-2022, el cual indica:

Observaciones y/o Conclusiones

Aprovechamiento forestal doméstico con volumen otorgado bajo la resolución 1167-2018, la cual se encuentra vencida, su tiempo fue concedido por 3 meses en el año 2018.

Revisando la plataforma corporativa SISF, muestra un error porque dice que se encuentra vigente como lo muestra en la imagen.

Revisando las plataformas SISF y VITAL no hay registros de movilización de productos maderables del predio lote 2 del municipio de Cañasgordas expedidos bajo la resolución 1167-2018.

ETW

✱

✱

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal doméstico, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

El aprovechamiento forestal doméstico, no se realiza con fines comerciales. La intención era construir una vivienda en el predio. Se recomienda cerrar el expediente por vencimiento de término y volumen.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2° del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece *“...cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario...”*

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

“...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Resolución
Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal doméstico, el dictan otras disposiciones

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Tal como se indicó en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1696 del 27 de junio de 2022, el termino para el aprovechamiento doméstico en el predio Lote N° 2, ubicado en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, se encuentra vencido, no se avizora en las plataformas SISIF y VITAL registros de movilización por cuanto su fin era construcción de vivienda familiar, por lo tanto, se procederá a liquidar definitivamente el aprovechamiento forestal autorizado y se ordenara el archivo del expediente N° 160-16-51-10-0004-2018, En aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar definitivamente el Aprovechamiento Forestal Doméstica, autorizado mediante Resolución administrativo N° 200-03-20-01-1167 del 18 de julio de 2018, en el predio denominado Lote N° 2, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-19902, ubicado en el paraje Media Cuesta, del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá al archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-10-0004-2018.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al señor YON DARIO HERRERA RUIZ, identificado con cedula 15.486.945, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el

ETH

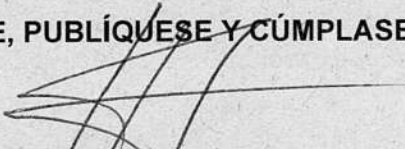
Resolución

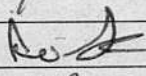
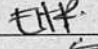
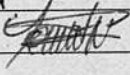
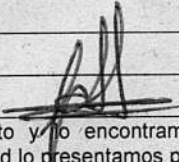
Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal doméstico, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López C.		29-02-2024
Revisó:	Erika Higuera R.		15/03/2024.
Revisó:	Yanet Madrid Osorio		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-10-0004-2018.